EXPTE. Nº 0027-87

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Inclúyase dentro del Artículo 6º) de la Ordenanza 0436-86 el siguiente texto:

"Para jubilados, Pensionados y personas indigentes que acrediten, a través de encuesta social, no poder afrontar el costo de la obra, se concederán hasta 20 cuotas iguales, consecutivas y sin actualización ni intereses".-

<u>ARTICULO 2º</u>) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponde, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 12 de Marzo de 1987

Registrada bajo el número: 0462-87